

## Resolución No. 02530

**“Por medio de la cual se actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente creado mediante la Resolución 02735 de 2020 y se dictan otras disposiciones”**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en el inciso segundo del artículo 209, establece que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”; y que, por su parte, el artículo 269 dispone que “*en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*”;

Que, dichas disposiciones constitucionales fundamentan la obligación legal de las entidades públicas de coordinar sus actuaciones y establecer sistemas de control interno adecuados a su naturaleza y funciones, conforme a los parámetros legales vigentes. Estas normas promueven una administración pública eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, fomentando la responsabilidad institucional y la mejora continua de la gestión.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*” Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5º, de dicha ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Así mismo, el Decreto Nacional 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, establece en su artículo 2.2.21.2.2, literal d), que “*el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de*

### **Resolución No. 02530**

*estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad”.*

Por su parte, el artículo 2.2.21.2.4 del mismo decreto, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 648 de 2017, dispone en su numeral 5 que: “*el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad*” Que la Ley 1499 de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*” en su artículo 2.2.22.3.5 ordena que el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, cuyo proyecto será presentado por la Función Pública.

Que, mediante la Resolución 02735 de 2020 “*Por medio de la cual se actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente creado mediante la Resolución 1455 de 2018 y se toman otras determinaciones*”, se dispuso la actualización de la conformación, funciones y lineamientos de dicho Comité Institucional.

Que, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, versión 6, actualizado en diciembre de 2024, establece en la Dimensión de Control Interno, lineamientos fundamentales que respaldan la conformación y sostenibilidad del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como instancia para el liderazgo y orientación estratégica del Sistema de Control Interno (SCI) en las entidades públicas.

Que, en concordancia con el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el Sistema de Control Interno se estructura en cinco componentes interrelacionados que permiten a las entidades públicas mantener un ambiente de control sólido, gestionar adecuadamente los riesgos, ejecutar controles eficaces, garantizar una comunicación fluida y evaluar permanentemente su desempeño. En este contexto, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno desempeña un papel esencial en el direccionamiento, seguimiento y mejoramiento continuo de cada uno de los componentes, como se detalla a continuación:

**Ambiente de Control.** Este componente establece las bases para el funcionamiento del Sistema de Control Interno, asegurando la existencia de principios éticos, estructuras organizacionales y condiciones mínimas que faciliten su implementación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es una figura clave dentro de este ambiente, ya que representa el compromiso de la alta dirección con el control interno, liderando su fortalecimiento, promoviendo la cultura de control, y definiendo políticas y lineamientos institucionales.

El MIPG establece que el ambiente de control se fortalece cuando la entidad crea o actualiza el Comité Institucional, asignándole funciones claras relacionadas con el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del SCI, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015,

### **Resolución No. 02530**

modificado por el Decreto 648 de 2017.

**Evaluación de Riesgos.** La evaluación de riesgos implica identificar, analizar y valorar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Desde este componente, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es responsable de recibir, revisar y analizar informes periódicos sobre riesgos estratégicos, operativos, financieros, legales y de cualquier otra índole, que puedan impactar la gestión de la entidad.

Además, el Comité tiene la responsabilidad de validar las políticas de administración del riesgo, evaluar su implementación, proponer ajustes cuando se presenten cambios en el entorno o riesgos emergentes, y garantizar que estas acciones estén alineadas con los objetivos institucionales.

**Actividades de Control.** Este componente se refiere a la implementación de políticas, procedimientos y mecanismos que mitiguen los riesgos identificados. En este sentido, el Comité Institucional contribuye a establecer y validar controles clave para asegurar la integridad de los procesos, el cumplimiento normativo y la eficacia de la operación institucional.

El Comité también tiene la función de monitorear el diseño y efectividad de los controles establecidos, proponiendo mejoras o ajustes necesarios en función de los resultados obtenidos en las evaluaciones internas y externas.

**Información y Comunicación.** La información y comunicación son esenciales para que el Sistema de Control Interno funcione de manera adecuada. El Comité Institucional tiene un rol fundamental en este componente, al facilitar y promover la existencia de canales efectivos de comunicación interna y externa que garanticen el flujo oportuno de la información necesaria para la toma de decisiones.

Esto incluye mantener comunicación constante con las dependencias de la entidad, facilitar la comprensión de políticas y procedimientos de control interno, y garantizar que las decisiones adoptadas por el Comité se comuniquen de manera clara y efectiva en todos los niveles organizacionales.

**Actividades de Monitoreo.** El monitoreo se refiere al seguimiento continuo y evaluación periódica del Sistema de Control Interno para asegurar su eficacia. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tiene la responsabilidad de revisar el cumplimiento de las acciones correctivas, supervisar la implementación de los planes de mejoramiento y evaluar los avances en el fortalecimiento del SCI.

Igualmente, el Comité revisa informes de auditoría interna y externa, realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas y asegura que las acciones correctivas se implementen oportunamente, contribuyendo así al mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Que adicionalmente, el MECI contempla un enfoque basado en cuatro líneas de defensa, donde el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno hace parte de la línea estratégica, junto con la alta dirección, lo cual lo convierte en un actor fundamental en la supervisión, revisión y validación

**Resolución No. 02530**

de las políticas de control interno, gestión del riesgo y auditoría institucional.

Que, en ese sentido, la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno no solo obedece a una obligación normativa, sino que responde a la necesidad de fortalecer el liderazgo estratégico sobre el Sistema de Control Interno, contribuyendo a mejorar la capacidad institucional para el cumplimiento de los fines del Estado, en condiciones de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Que el Decreto 221 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”, establece en el parágrafo 2 del artículo 27 que el Plan Anual de Auditoría de la vigencia será aprobado en el mes de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Que el Decreto 509 de 2025, “*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, redefinió la organización interna de la Entidad; en consecuencia, resulta necesario ajustar la conformación e integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el fin de armonizarlos y adecuarlos a la nueva estructura organizacional de la Secretaría.

Que por lo anteriormente expuesto es necesario actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo referente a sus funciones, y derogar la Resolución No. 02735 de 2020

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Conformación.** Actualícese el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, creado mediante la Resolución 02735 de 2020.

**Artículo 2. Integración.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente estará integrado en pleno por el equipo directivo, quienes serán los responsables de dar directrices y lineamientos en materia del Subsistema de Control Interno y se integrará de la siguiente manera:

1. Secretario (a) Distrital de Ambiente, en calidad de representante legal de la Entidad, quien lo presidirá.
2. Asesor (a) de Despacho, designado
3. Subsecretario (a) de Gestión Ambiental
4. Subsecretario (a) de Control Ambiental
5. Subsecretario (a) de Gestión Institucional
6. Director (a) Gestión Ambiental
7. Director (a) Áreas Protegidas
8. Director (a) Control Ambiental

Página 4 de 10

**Resolución No. 02530**

9. Director (a) Procesos Sancionatorios
10. Director (a) Administrativo y Financiero
11. Director (a) Contractual.
12. Jefe (a) Oficina Asesora de Planeación
13. Jefe (a) Oficina Jurídica
14. Jefe (a) de Oficina Asesora de Comunicaciones.
15. Jefe (a) Oficina de Participación, Educación y Localidades.
16. Jefe (a) Oficina de Control Interno Disciplinario.
17. Jefe (a) Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Parágrafo 1.** La participación de los integrantes del Comité es indelegable, salvo la del secretario (a) Distrital de Ambiente quien podrá delegarla en el Asesor de Despacho, quien presidirá el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en ausencia del Secretario (a).

**Parágrafo 2.** El jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3.** Podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el Comité.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema, a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la entidad.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría

Página 5 de 10

**Resolución No. 02530**

interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.

6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte la Subsecretaría General, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad.
9. Verificar la efectividad del sistema de control interno en procura del cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control este asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana.
10. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente la/el jefa(e) de la Oficina de Control Interno, con el fin de evaluar, decidir y adoptar oportunamente correcciones y/o mejoras al Sistema de Control Interno a ser implementadas en la Entidad.
11. Determinar y hacer seguimiento de la estructura, roles, tareas y líneas de reporte de las líneas de Defensa Institucional.
12. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Artículo 4. Principios Orientadores.** Los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente y los servidores públicos o particulares que intervengan en las sesiones en calidad de invitados, obrarán conforme los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, tendrán como propósito fundamental, proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**Artículo 5. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El jefe de la Oficina de Control Interno ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité.

**Resolución No. 02530**

2. Elaborar el orden del día de la reunión.
3. Custodiar las actas de cada sesión del Comité, los antecedentes y los respectivos soportes documentales.
4. Realizar seguimiento a los compromisos que surjan en las reuniones del Comité e informar las novedades en las reuniones del Comité.
5. Presentar la Propuesta del Plan Anual de Auditoria para aprobación del Comité antes del treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia anterior.
6. Presentar los resultados de la ejecución del Plan Anual de Auditoria.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité y que le sean propias de su carácter como secretario técnico.

**Parágrafo.** El (la) secretario (a) Técnico (a) del Comité, será el (la) responsable de la guarda y custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales, y de remitir a los organismos de Control Externo, todos los informes que sobre el tema se requieran.

**Artículo 6. Sesiones y Quórum del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.**

Las sesiones del Comité Institucional de Control Interno serán:

- a. **Ordinarias:** Los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se reunirán mínimo seis (6) veces al año, previa convocatoria a través del secretario (a) Técnico (a), por lo menos con tres (3) días de anticipación.
- b. **Extraordinarias:** Cuando las necesidades así lo exijan o por solicitud de alguno de los integrantes del mismo a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesión extraordinaria, sin que se requiera convocatoria previa. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratará el tema objeto de la citación.

**Parágrafo 1.** Se podrá sesionar de manera virtual, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

**Parágrafo 2.** Habrá quórum deliberatorio con la asistencia mínima de nueve (9) integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate en las votaciones, este se dirimirá con el voto de quien presida la respectiva sesión.

**Resolución No. 02530**

**Parágrafo 3.** Las sesiones se llevarán a cabo de manera concertada, garantizado las condiciones necesarias para su desarrollo.

**Artículo 7. Inasistencia a las sesiones.** Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia, antes del inicio de la reunión o a más tardar al día siguiente hábil de la sesión correspondiente, pero en todo caso deberá actualizarse, respecto de los temas tratados en la respectiva reunión, consultando las actas, especialmente en lo relacionado con los resultados y los compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** En la correspondiente acta el secretario técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna.

**Artículo 8. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:** Con el fin de garantizar la imparcialidad en la toma de las decisiones, se entenderán como causales de impedimento o recusación, las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** Los asistentes al Comité con voz y voto manifestarán si existe alguna causal de impedimento, conflicto de intereses o recusación para emitir su decisión en el caso expuesto. Acto seguido, los miembros del Comité analizarán si es procedente aceptar el impedimento o recusación respectivos, en las funciones de servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

**Parágrafo 2.** En las reuniones donde se resuelvan las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna o se conozca y resuelvan los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría:

- a. Será citado y escuchado el auditor líder correspondiente y;
- b. El directivo auditado correspondiente, no podrá tomar decisión, pero si será escuchado

**Artículo 9. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** Si uno de los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno considera estar incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración.

Los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De la misma manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite señalado en el inciso anterior.

Página 8 de 10

**Resolución No. 02530**

**Artículo 10. Actas del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** De cada sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la Secretaría Técnica elaborará un acta que deberá contener los temas tratados, las responsabilidades asignadas y los compromisos adquiridos, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y del Sistema de Control Interno.

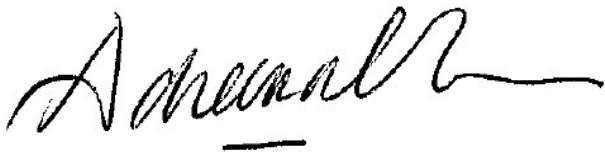
Dicha acta será remitida a todos los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, para su revisión y ajustes. Los miembros contarán con un plazo de tres (3) días hábiles para enviar las observaciones que consideren pertinentes. Transcurrido este término sin que se presenten comentarios, se entenderá aprobada, y, en consecuencia, se procederá a su legalización y suscripción por parte del representante legal de la entidad o su delegado, y por el secretario técnico.

**Artículo 11. Publicación:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 12. Vigencia y Derogatoria:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal Ambiental y deroga la Resolución No. 02735 del 15 de diciembre de 2020 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2025**



**ADRIANA SOTO CARREÑO  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA**

(Anexos):

**Elaboró:**

VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Página 9 de 10**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 02530

JORGE LUIS GOMEZ CURE

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/12/2025

VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/12/2025

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/12/2025

Página **10** de **10**